Año de 1902 Mártes 18 de Noviembre Número 264

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En lo sucesivo, la incorporación en establecimiento de enseñanza oficial de los años académicos cursados en país extranjero, se ajustará estrictamente á lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y la habilitación para ejercer respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros, se sujetará terminantemente á lo prescrito en el art. 96 de la misma ley.

Art. 2.° Hasta tanto que se promulga una nueva ley determinando la forma en que deben concederse las autorizaciones para incorporar asignaturas aprobadas en Centros docentes oficiales extranjeros y ejercer la profesión con título extranjero, queda en suspenso la aplicación de las disposiciones contenidas en los decretos leyes de 6 de Febrero de 1869.

Art. 3.° Todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha con carácter ilimitado para ejercer en España con título extranjero, quedarán caducadas en el plazo de seis años, á contar desde la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid», dando con ello cumplimiento á los preceptos claros y terminantes del art. 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 312.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Sueca, decretada por V. S en 17 de Septiembre de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre de 1902, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por ese Ministerio en 22 de los corrientes, el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Sueca, decretada por el Gobernador de Valencia en 17 de Septiembre último.

La providencia gubernativa se funda en los siguientes cargos:

1.° Que no ingresan en la Caja municipal las multas, ni poderse saber cuantas y cuales sean las impuestas, cobradas y pendientes de cobro, por no existir libros de providencias gubernativas, registro ni antecedente alguno.

2.° Que el Ayuntamiento, en 11 de Julio de 1899, acordó la condonación de un débito reconocido, declarando irresponsable y suspendiendo el apremio expedido á un deudor á los fondos municipales, arrendatario del arbitrio sobre la pesca del cavall el año 1871.

3.° Que se acordó, como pagos de haberes del capítulo de imprevistos, 75 pesetas á favor del Jefe del Depósito municipal, por tratarse de una plaza de nueva creación, sin acuerdo de la Junta municipal y sin consignación en presupuesto; 250 pesetas á dos dependientes de Secretaría por el concepto de Interventores é Inspectores de las obras en las calles; 1.000 en raciones á los pobres con motivo de la entrada del nuevo siglo, 300 pesetas en alumbrado extraordinario para festejos, á pesar de haberse gastado ya en los mismos 12.130 pesetas 42 céntimos; 50 y 150 pesetas respectivamente por los trabajos del padrón de cédulas personales; 78 pesetas 75 céntimos por esterado de la Casa Consistorial; 750 pesetas por los trabajos del censo del ganado caballar y mular, y los déficits que resulten de los gastos para corridas de vaquillas: total, 2.653 pesetas 75 céntimos.

4.° Que el Ayuntamiento, sin la competente autorización ni intervención de la Junta municipal, contrató por el 25 por 100 de los productos, con un agente de Madrid, la liquidación y cobro de recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, y la gestión para conseguir la rebaja del cupo de consumos por 2 000 pesetas, con la condición de que no percibiría una y otra retribución, sino consegula realizar los deseos del Ayuntamiento. Ambas gestiones no tuvieron exito alguno, pero aparecen abonadas las 2 000 pesetas.

5.° Que todos los acuerdos del Ayuntamiento sobre concesión de licencias á particulares para construcciones ó reparaciones de edificios, se basan en los informes consignados en los respectivos expedientes por la Comisión de Policía urbana, y dichos informes no existen en ninguno de los expedientes citados, y hasta llega la informalidad é irregularidad en este ramo, que en uno de ellos, en la misma instancia del solicitante, no aparece su firma ni el informe facultativo, ni el reintegro de la licencia, ni la certificación del acuerdo y la notificación al interesado, no habiendo acompañado, excepto en dos expedientes, la Memoria y el plano duplicado.

6.° Que sin las formalidades de subasta, y sin la aprobación de la Junta municipal y de la Superioridad, se contratan los servicios y establecen los arbitrios ordinarios sobre ambulancias y degüello de reses, arbitrios que se cobran por administración, infringiéndose varias disposiciones reglamentarias en los contratos sobre suministros del alumbrado público del piso de la estación, y de la cera que invierte el Ayuntamiento en las festividades.

7.° Que desde el año 1893-94 hasta la fecha, no se ha consignado en el Registro fiscal de edificios y solares ninguna alta; que las casas de nueva construcción no están amilaradas ni satisfacen contribución alguna.

8.° Que el Ayuntamiento ha introducido caprichosamente alteraciones fraudulentas en los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, supuestas inscripciones en el amillaramiento de fincas no comprendidas en el mismo, y expedido para los expedientes pecuarios certificaciones de haberse amillarado dichas fincas, algunas de las cuales no pagan contribución ni están amillaradas.

9.° Que en el apéndice del amillaramiento de este año figuran algunas otras fincas de nneva inscripción no amillaradas con anterioridad, y la renta total á las mismas asignada se ha tratado de que sirva para rebajar fraudulentamente la de otros títulos extraños á toda intervención en dichas fincas, sin producir aumento en la riqueza imponible.

10. Que en los libros de actas del Ayuntamiento y Junta pericial no figuran las celebradas para la formación y aprobación de los repartos de la contribución territorial, apéndice al amillaramiento, recuentos generales de ganadería y declaración de partidas fallidas de cuotas de territorial de Diciembre de 1900, apareciendo, no obstante, tomados dichos acuerdos con las diligencias finales, y simulada la de Diciembre de 1900 por una certificación puesta en el expediente de fallidos y remitida á la Tesorería de Hacienda por el Agente de contribuciones.

11. Que existe una Junta titulada del Azud y Cordón, que no se rige por ninguna disposición legal; pero el Ayuntamiento, basado en sus propios acuerdos, gira repartos de cantidades enormes, obliga á su pago, aplicando el procedimiento de apremio administrativo y dando á todos los documentos actos y operaciones el mismo procedimiento y carácter oficial que corresponde á los demás asuntos legales.

12. Que la administración del Pósito es deplorable, conteniendo muchos de sus documentos falsedades é inexactitudes; pues las certificaciones dirigidas á la Superioridad para la aprobación de cuentas, se refieren á originales que no existen ó adolecen de defectos que los invalidan, por no hallarse formalizadas con la debida escrupulosidad.

13. Que las cuentas del Ayuntamiento se llevan sin formalidad alguna, y que aparecen relaciones en que se consignan hechos punibles, entre otros, que el Ayuntamiento sufraga secretamente los gastos de confección y publicación de un pe-

riódico; los viajes á Madrid para defender las aspiraciones que propaga el periódico; los de confección de una historia de Sueca, y otros análogos.

14. Que se han hecho pagos con exceso de las consignaciones presupuestas en cantidad de 16.830 pesetas, según el resultado de las mismas liquidaciones unidas á las respectivas cuentas, y que establece arbitrios el Ayuntamiento sin la intervención de la Junta municipal y de la Superioridad, como procede en varios casos.

15. Que ha dejado de ingresar en la Caja municipal los impuestos sobre haberes ó utilidades, el 1 por 100 sobre los pagos municipales, el 20 por 100 del recargo transitorio sobre el anterior impuesto, el de cédulas personales y de consumos.

16. Que no se realiza gestión alguna por el Ayuntamiento para el cobro de sus créditos, y ocultan al Tesoro los derechos del impuesto sobre los carruajes de lujo, acordándose que no se forme el padrón correspondiente y que se expida certificación negativa á la Administración de Contribuciones, según propia confesión del Ayuntamiento.

17. Que el Ayuntamiento acordó autorizar se inviertan en las fiestas últimas 2.500 pesetas más de la cantidad que para toda clase de festejos tiene consigda en el presupuesto, con la agravante de que el referido déficit se cubra mediante una nueva consignación en el adicional de este año, que está por formar.

18. Que el Ayuntamiento ha consentido en el cementerio viejo la profanación de los restos, usurpación de terrenos, el cultivo en sus terrenos de flores y árboles frutales, y el empleo de los mármoles de las lápidas en la construcción de retretes.

19. Que en ninguno de los nombramientos de los empleados se han cumplido las formalidades legales; que no se folian ni sellan las actas de las sesiones; que no se remiten para su publicación dos extractos de acuerdos; que no se publican las listas electorales definitivas, ni se comunican á la Junta municipal del Censo.

20. Que están sin autorizar por firma alguna las actas de las operaciones de quintas de 1901, desde el alistamiento á la declaración de soldados, y tampoco está firmada por nadie la de clasificación y declaración de soldados del presente año, habiéndose librado certificación de dichos documentos para la Comisión mixta de reclutamiento.

El Gobernador, teniendo en cuenta estos cargos, dictó providencia suspendiendo en sus funciones á los Concejales y al Secretario.

Contra esta providencia interpusieron recurso de alzada dichos Concejales y Secretario, exponiendo: que el Delegado del Gobernador obró con excesiva parcialidad, convocando por sí mismo al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, y presidiéndola con infracción del art. 101 de la ley Municipal, que concede de modo exclusivo estas facultades al Alcalde; que es extraño sea el Delegado tan severo con la falta de firmas en documentos de la Secretaría, cuando dejó de firmar y de hacer firmar el acta de su presentación; y que el acta de cargos de la sesión celebrada en 29 de Agosto no se extendió después de la sesión, sino al siguiente día, y por la premura del tiempo se libró en ella copia certificada antes de estar firmado el original por los concurrentes al acto; hechos á los cuales los recurrentes no dan importancia, por ser la forma práctica de llevar estos asuntos en todas las oficinas; que el Delegado obró con parcialidad por haber llevado á cabo con el mayor sigilo y sin intervención alguna de los recurrentes su inspección; y que los cinco Concejales excluídos de la suspensión, porque en su escrito de descargos alegan no haber dispuesto de tiempo suficiente para conocer el abandono de los asuntos municipales, manifiestan no tener conocimiento alguno de aquel escrito que ellos no han autorizado con su firma; que el Delegado hacía expedir certificación para comprobar los cargos que formulaba de parte y no del todo de los hechos, apareciendo como delito ó falta grave lo que denunciaba, que no tendría éste carácter de haberse referido íntegramente y no en parte los hechos, por ser la mitad de la verdad y la mayor de las mentiras; que por lo que se refiere á las multas, sólo es exacto lo que dice el Delegado con relación á dos meses en que no hubo ingresos por ese concepto; que en el último semestre de 1899-1900, en cuyo período están comprendidos esos dos meses, se ingresaron 337 pesetas, y en 1900, 136 pesetas, quedando en poder del Oficial del Negociado más de 200 pesetas en papel de multas.

Este descargo lo prueban por certificaciones que acompañan.

Que el delegado reunió al Ayuntamiento y le leyó la lista de cargos, que como eran muchos y se referían á la gestión de varios años, sólo pudieron contestar algunos que recordaban; y como un Concejal, á nombre de los demás, pidiera al Delegado que presidía se hiciere nueva lectura para contestar la providencia, le negó este derecho, protestando la Corporación en masa.

Para comprobar este descargo acompañan certificación.

Con relación á la condonación de un débito del arrendamiento de la pesca del cavall de 1871, por certificación que se acompaña demuestran que el Ayuntamiento, queriendo subsanar el abandono de los anteriores, entre los cuales hay Concejales que son hoy interinos, decretó el apremio contra los morosos; y que habiendo éstos opuesto y acreditado, en expediente que se instruye al efecto, su falta de personalidad á más de la prescripción del débito, la Corporación les declaró irresponsables del mismo, porque así procedía con arreglo á la ley. En cuanto al pago de 75 pesetas á favor del Jefe del Depósito municipal, si hay por ello responsabilidad le corresponde al Ayuntamiento que cesó en 30 de Junio de 1899, que fué quien lo nombró y no hizo consignación alguna para su pago.

También acompañan certificación para aprobar este descargo.

Las 250 pesetas pagadas á los dependientes del Ayuntamiento para que comprobasen la medida, estado y calidad y recibiesen 60.000 adoquines, pasaran lista al personal de las obras, cuidasen de las herramientas y enseres y estuviesen al frente del adoquinado y alcantarillado, no pueden constituir cargo contra el Ayuntamiento; que la distribución de las 1.000 pesetas en raciones á los pobres por la entrada del nuevo siglo coincidió con la paralización en los trabajos y el hambre y la miseria de la clase proletaria, que contrastaba con las fiestas de los ricos. Las 500 pesetas por alumbrado extraordinario se gastaron en aparatos y material, que se utilizan en el ordinario y permanente; que el pago de 50 y 150 pesetas por el padrón de cédulas personales de tres años se ha hecho anticipando esta cantidad para reembolsarla después al Ayuntamiento cuando la pague la Hacienda, sin cuyo anticipo no se encuentra quien se encargue de estos trabajos; que las 75 pesetas para el esterado de la Casa Consistorial se pagaron por imprevistos por no haber consigna ción alguna en el presupuesto para ese objeto; que las 750 pesetas para el censo del ganado caballar y mular se pagaron de imprevistos, por haberse ordenado por la Superioridad su formación después de aprobado el presupuesto; que se trata de una operación difícil de llevar á cabo, porque hubo de ir de casa en casa anotando las caballerías, in formarse de los vecinos cuando los dueños no estaban en sus domicilios, en lo que se tardó cerca de dos meses, empleando en ello varias personas; que no hubo déficit alguno por consecuencia de la corrida de vaquillas; que por el contrato que hizo el Ayuntamiento con el Agente de Madrid para la liquidación y cobro de los recargos municipales, aun pendientes desde que el Banco de España los cobraba, y la rebaja del cupo de consumos, el Agente consiguió que se señalara el mínimun de la tarifa, abonándosele al Municipio mientas duró el cupo de los diez años 272.260 pesetas.

En cuanto á las informalidades que denuncia el Delegado sobre concesión de licencias á particulares para construcciones, lo único que falta en los expedientes son firmas, y estos son defectos imputables, más que al Ayuntamiento, al Secretario y demás empleados, pues se unieron á los mismos las Memorias, planos, etc.

Los arbitrios se han impuesto con la aprobación de la Junta municipal, que aprobó los presupuestos en que aquellos se consignan, recaudándose, previa subasta, el de ambulancias, y por administración, desde que se estableció, el de degüello de reses, no existiendo en la localidad sino una Empresa de fluido eléctrico, con la que el Ayuntamiento tiene contratado el alumbrado público, con la facultad de aumentar en un 20 por 100 el número de lámparas; y en cuanto á la cera para las festividades, el Ayuntamiento invierte sus consignaciones por administración, siempre que el gasto no exceda de 500 pesetas, exigiendo en los contratos que celebra, previa subasta, no solamente fianza metálica, sino personal.

La Delegación de Hacienda de la provincia ha otorgado su aprobación á los apéndices y repartimientos de los años á que se refiere el cargo, y si alguna omisión se ha cometido por la Junta pericial para el amillaramiento, es seguramente involuntaria.

En cuanto á los edificios construídos y no amillarados á que se refiere el cargo, contestan que al Ayuntamiento ninguna responsabilidad le alcanza por no haberse hecho la inscripción, pues la obligación de inspeccionar y denunciar estas faltas es de la Administración provincial y no del Ayuntamiento, según el reglamento de 24 de Enero de 1894 sobre la administración y cobranza de la contribución por edificios y solares.

Por lo que á la Junta de Azud y Cordón se refiere, exponen que nada tiene de común con el Ayuntamiento, á excepción de la presidencia honoraria que dan al Alcalde; pero esa Junta está constituída por propietarios, los cuales aprueban los repartos y determinan la inversión de sus fondos.

En los documentos referentes al Pósito, sólo faltan firmas; que la Superioridad ha aprobado sin reparo alguno todos los años las cuentas rendidas, expidiendo los correspondientes finiquitos; que el Ayuntamiento está autorizado para recaudar por administración el impuesto de consumos, estando justificadas todas las cuentas.

El Ayuntamiento, de acuerdo con los Presidentes de las Sociedades políticas y de recreo y de los principales contribuyentes estimó oportuno hacer los gastos precisos para la formoción de la historia de Sueca, emplear 250 pesetas para la impresión del periódico *El Arrocero*, y 444 para pagar los gastos de viaje de una Comisión que vino á Madrid, juntamente con otras de pueblos arroceros para gestionar la publicación de una ley que igualara las condiciones del arroz, en cuanto á la tributación, con los demás productos nacionales, á fin de emplear en la destilación de alcoholes dicho producto.

En cuanto á las 16.830 pesetas á que se refiere el cargo núm. 14, exponen que, cuando habían transcurrido cinco meses de la formación del presupuesto para 1899-1900, se estableció el año natural, ordenándose que los presupuestos se liquidaran por mitad, y como no son los mismos los gastos de un semestre que los de otro, pues en invierno el Ayuntamiento promueve más obras para dar ocupación á los trabajadores, hubo ese exceso de gastos, estableciéndose despues el equilibrio, habiendo sido aprobadas las cuentas de ese presupuesto por la Superioridad; que el Ayuntamiento, en 30 de Octubre de 1899 ingresó en el Banco de España la cantidad de 765 pesetas 54 céntimos á cuenta de descuentos por el semestre de 1899 á 1900; en 28 de Diciembre del mismo año, 1.000 pesetas; en 7 de Enero de 1900, 728 pesetas 71 céntimos, y en 29 de Di-

ciembre del mismo año, 4.871 pesetas 74 céntimos; que en la localidad no existen carruajes de lujo, por lo cual se omite el arbitrio en los presupuestos aprobados por el Gobernador sin reparo alguno; que el Ayuntamiento, al acordar se consignaran 2.500 pesetas para gastos de festividades al formarse el presupuesto adicional del corriente año, obró dentro de sus facultades, como la Junta municipal al rechazar dicha consignación; que es enteramente inexacto el cargo referente al cementerio, pues se instruyó expediente sin que se comprobase ninguno de estos hechos; que ignoran si se folian y sellan las actas, por ser esta atribución del Secretario y demás empleados; que no se ha hecho ningún nombramiento incluído en las disposiciones sobre licenciados del Ejército; si efectivamente faltan firmas en los documentos referentes á quintas, no puede ser este un cargo que se castigue con suspensión del Ayuntamiento, por ser más bien imputable á los empleados de Secretaría.

Los reclamantes acompañan á su recurso 25 certificaciones para justificar las explicaciones que exponen.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. estima que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que muchas de las faltas que á los Concejales suspensos se imputan han sido consentidas por las Autoridades, que no han apurado los medios que les da la ley para compeler á la Corporación municipal al cumplimiento de sus deberes:

Considerando que por el mismo Gobierno civil se ha autorizado el presupuesto municipal, en el que se establecían arbitrios y consignaban cantidades para el pago de atenciones que después el Gobernador en su providencia censura y aduce como fundamento, entre otros, de la suspensión que decretó:

Considerando que la exactitud de muchos de los cargos en que se funda la providencia gubernativa, singularmente las más graves, no aparece suficientemente probada en el expediente:

Considerando que varios de los cargos revisten caracteres de delito, y que los Concejales suspensos atribuyen en su recurso al Delegado del Gobernador que giró la visita de inspección la comisión de hechos que tambien pudieran ser delituosos:

Considerando que con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, debe formarse expediente separado en que se depuren los hechos que motivan la suspensión del Secretario del Ayuntamiento;

La Sección opina que procede revocar la providencia gubernativa, reponiendo en sus cargos á los Concejales suspensos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, y formando expediente separado en que se justifiquen los motivos en que se funda la suspensión del Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1902.—S. Moret. —Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta núm. 313.)

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar los días 19, 20, 21, 22 y 23 del corriente en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Castro Caldelas 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

Puentedeva

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de urbana, cultivo y ganadería que han de regir en este municipio en el próximo año de 1903, se hallarán expuestos al público durante el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que fueren justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos del art. 74 del reglamento del ramo.

Puenledeva 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Lorenzo.

Verín

El día 18 de Diciembre próximo de nueve á once de su mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante la Mesa constituida del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos, ganado en ferias, casa matadero, carros de transporte y expendedurías de carnes, por todo el año de 1903, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

Puestos públicos, 9.000 pesetas.
Casa matadero, 1.000 idem.
Ferias, 1.600 idem.
Carros de transporte, 600 idem.
Expendeduría de carnes, número 1, 340 idem.
Idem de id. núm. 2, 250 idem.
Idem de id. núm. 4, 250 idem.
Idem de id. núm. 5, 250 idem.

La licitación será por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuación; y para tomar parte en ella, deberán los licitadores depositar previamente en la Caja municipal 450 pesetas, suma equivalente al 5 por 100 del importe del primer ramo, 50 del segundo, 80 del tercero, 30 del cuarto, 17 de la expendeduría núm. 1 y 12'50 pesetas para cada una de las demás, como arriendos separados estos últimos, pudiendo hacerlo en un solo pliego para los cuatro primeros ramos, cuyos resguardos incluso la cédula personal, acompañarán á las proposiciones.

El acto dará principio á las nueve, durante la hora siguiente, entregarán los interesados al Sr. Presidente, por sí ó por medio de sus representantes con poder bastanteado por uno de los Letrados D. Adolfo Sanz ó D. Rudesindo Enriquez, designados por el Ayuntamiento, los pliegos con sus proposiciones.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, debiendo consignarse en la Caja municipal y en metálico ú otros signos de crédito al tipo de cotización.

Los pagos del arriendo se verificarán por trimestres en el segundo mes de cada uno de ellos en que vencen las contribuciones del Estado.

Las demás condiciones del contrato constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cualquier interesado, en el cual se halla acreditado que contra el acuerdo intentado el arriendo no se ha presentado reclamación.

Verín 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Sola.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., mayor de edad, según cédula personal número....., clase..... que acompaña, se compromete á arrendar el arbitrio establecido sobre puestos públicos (puede expresar aquí cualquier otro ramo que interese ó todos ellos, señalando la cantidad que ofrece por cada uno) en este municipio por todo el año de 1903, por la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente).

Amoeiro

Confeccionados los repartos por rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que crean justas.

También se hallará expuesta al público en el mismo local y por término de diez días, la matrícula industrial para el ejercicio referido, pudiendo examinarla y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Amoeiro 12 de Noviembre de 1902. —El primer Teniente Alcalde, Ginés Sarmiento.

JUZGADOS

Don José R. Vieitez, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Orense.

Hago público: que por doña Obdulia Hernández Torres, intervenida de su esposo don Gustavo Barroso, vecinos de esta población, se presentó escrito promoviendo expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de su hermana de doble vínculo doña Magdalena Hernández Torres, fallecida en veinte de Diciembre del año último en la ciudad de Badajoz, de donde era natural.

En su virtud y á medio del presente, se anuncia la muerte sin testar de la doña Magdalena Hernández, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la doña Obdulia Hernández, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Orense á quince de Noviembre de mil novecientos dos.—José Rodríguez Vieitez.—El Actuario, Ricardo García.

Don Juan Plá y Sampedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Hago saber: Que en la fonda de Francisco Cageao, sita en el pueblo de Baamonde, término municipal de Begonte, en este partido, y en la mañana del día 24 de Septiembre del corriente año, han sido sustraídas á D. Manuel Fernández Calzada y su esposa D.ª Rosa Fernández Luengas, vecinos de la villa de Navia, partido de Luarca y en ocasión de hospedarse en dicha fonda, las alhajas que á continuación se expresan.

Y ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las aludidas alhajas y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no dieren explicación satisfactoria de su procedencia, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Villalva 10 de Noviembre de 1902. —Juan Plá.—Ante mi, Baltasar Paz y Gayoso.

Alhajas sustraídas

Dos puiseras de oro, con dos vueltas una de ellas, y la una mate y la otra brillo y ancha y con varias perlas.

Unas rosetas ó pendientes de oro con brillantes.

Una cruz negra grande con esmeraldas, perlas y oro y con su cadenita de unas tres cuartas de largo, también de oro.

Un prendedor grande de oro, de forma algo ovalada y con brillantes y un colgantito á la parte inferior. Una cadena de unas dos varas de largo y de poco valor, con un guardapelo de oro, que contenía un retrato de un hijo de los perjudicados

y dos relicarios, uno de marfil con una Imagen y el otro de oro con la Imagen de Sta. Teresa y un dije de escasa importancia.

Cédula

En causa que se sigue en este Juzgado por desaparición de su domicilio de Villar de Rey, del término municipal de Cenlle, del joven Delfín Vázquez Lorenzo, soldado repatriado del Ejército de Puerto Rico, sospechándose de público é inconcreto rumor, fuese muerto por su hermano Benigno, con objeto de sustraerle el dinero que poseer pudiese, y cuyo cadáver según también rumores inconcretos, fué visto en el término de Matanzos, del pueblo de Matanzos de dicho Cenlle, acordó el Sr. Juez de instrucción del partido por providencia de este día, llamar á medio de la presente á todas las personas que hayan visto el cadáver á que se alude en el referido termino de Matanzos de Juvin ó puedan dar algún dato útil, referente al esclarecimiento del hecho que se persigue, y en su caso al paradero de tal individuo, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre los extremos indicados.

Ribadavia doce de Noviembre de mil novecientos dos.—El Actuario, Félix Quijada.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de instucción de Carballino.

Certifico: que en el sumario número 83 del corriente año, instruido en este Juzgado y por mi Secretaría, contra Francisco Fernández González, de 19 años, seltero, carpintero, hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino de Piñor en este partido, hoy ausente y cuyo paradero se ignora, y otros, se dictó auto declarando terminado el sumario y mandando se remita á la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados, cuyo sumario se incoó por consecuencia de lesiones inferidas á Bernardo Vázquez y otros de Cea.

Y para que sirva de emplazamiento al referido procesado Francisco Fernández González, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, dentro de los diez días siguientes, al en que se halle inserta la presente en el «Boletín oficial» de la provincia á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado, con apercibimiento de que en otro caso, le serán nombrados en turno de oficio, libro la presente cédula visada por su señoría en Carballino á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—Jesús Alfeirán y Taboada.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Antonio Fente.

Agencias ejecutivas

Don Manuel González, Sub agente ejecutivo del Ayuntamiento de Verea.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo en esta localidad, contra Manuel Rodríguez Rosendo, vecino de Jacebanes, por la contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del corriente año de 1902, y para pago de sus cuotas, recargos y costas, se le embargaron y tasaron y se le saca á pública subasta por primera vez la finca siguiente:

1.ª Un prado y touza al sitio «Besado», término de Bangueses de Abajo; linda Este de José Lorenzo, Sur rio, Oeste de Manuel Alonso y Norte de Antonio Estevez, su cabida diez áreas: tasada en 50 pesetas.

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento de Verea el día 24 del corriente mes de Noviembre á las diez de su mañana, durando el acto una hora; para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causa habientes, pueden librar sus bienes hasta el momento de celebrarse el remate, pagando el principal y costas del procedimiento.

2.º Que es obligación del rematante entregar en el acto, entre el precio del depósito de la adjudicación.

Lo que hago público para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada.

Verea 9 de Noviembre de 1902.—El Agente, Manuel González.

Don Vicente González, Sub agente ejecutivo del Ayuntamiento de Bande.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo en esta localidad, contra varios deudores por la contribución territorial correspondiente al primero, segundo y tercero trimestres de 1902, y para pago de sus cuotas, recargos y costas, se le embargaron y tasaron y se le sacan á pública subasta por primera vez á cada uno de aquellos, las finsas siguientes:

A Francisca Fernández Fernández, vecina de las Maus

Un tojal en Cruz; linda este Miguel González, Sur y Oeste monte comunal y Norte Agustín Alvarez, su cabida cuatro áreas: tasado en 13 pesetas.

Otro en Carpaceira; linda Este monte comunal, Sur Agustín Alvarez, Oeste Benita Fernández y Norte doña Jesusa Tejada, su cabida una área: tasado en 8 pesetas.

Radidan los dos tojales en el término de las Maus.

A Jacinto Alvarez Alvarez, vecino de Portela

Un centenar en Cortiña; linda Este Pedro Rivero, Sur Pascua Rivero, Oeste Juan Alvarez, Norte José Martínez, su cabida dos áreas: tasado en 10 pesetas.

Otro tojal en Cortiña; linda Este Pascua Rivero, Sur Pedro Rivero, Oeste y Norte más de Pedro Rivero, su cabida una área: tasada en 8 pesetas.

Otro tojal en Badelejo, término de Vilela como los dos anteriores; linda Este y Sur Pedro Rivero, Oeste Domingo Vázquez, Norte María Benita Domínguez, su cabida una área: tasado en 8 pesetas.

A Francisco Rodríguez Varela, vecino del Rivero

Un pajar arruinado, sito en Eira; linda entrada hera de varios vecinos, espalda Sabino Pérez, derecha Antonio Rodríguez, izquierda Rosario Badás, de veinte metros cuadrados: tasado en 9 pesetas.

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento de Bande el día 25 del corriente mes de Noviembre á las diez de su mañana, durando el acto una hora; para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causa habientes, pueden librar sus bienes, pagando el principal y costas antes del remate.

2.º Que es obligación del rematante, entregar en el acto la diferencia del depósito de la adjudicación.

Lo que se hace público para los interesados que desearen tomar parte en la subasta anunciada.

Bande 9 de Noviembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Vicente González.

Edictos militares

Don Adolfo Sánchez Martínez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente instruído en averiguación del paradero del soldado Francisco Novelles Domínguez, que sirvió en el Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas núm. 7.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Novelles Domínguez, hijo de Agustín y de Luisa, natural de Andamiro, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, avecindado en Andamiro, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem; nació en 10 de Febrero de 1875, de oficio labrador, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1'730 metros; sus señas: pelo castaño, cejas negras, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca ó haga saber su actual paradero, con objeto de poder seguirle el expediente que por dicho fin se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la Región, significándole que de no hacerlo se atendrá á los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como también á los Sres. Jefes y oficiales é individuos de tropa de su cuerpo, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cartagena á 31 de Octubre de 1902.—Adolfo Sánchés Martínez.

Don José Díaz Mazoy, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Agustín Pérez Salgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893, por el Ayuntamiento de Ríós, provincia de Orense, natural de Mañoás, Agustín Pérez Salgado, hijo de Genaro y de Marta, estatura un metro 520 milímetros. Señas particulares no constan en la filiación; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 14 de Noviembre de 1902.—José Díaz Mazoy.

Don Antonio Fernández Lopez, Capitan de la zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Alcázar Freire Castellanos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Carballeda, provincia de Orense, natural de Sobradelo, Alcázar Freire Castellanos, hijo de Tomás y de Matea, de 28 años de edad. Señas particulares ninguna; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Monforte á 9 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15